

13660

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
DEPTO DE ACTOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
JGC/MICH

107467



OFICINA
DE
PARTES

APRUEBA CONVENIO DE USO,
ARRIENDO Y SERVICIOS DE
ALIMENTACIÓN PARA LA
REALIZACIÓN DE SEMINARIO DE
CAPACITACIÓN DIRIGIDO A LAS
DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE
VECINOS DE LA COMUNA DE LAS
CONDES, AÑO 2025

SECCIÓN 1^a N° 3945 /

LAS CONDES, 14 NOV 2025

VISTOS:

- 1.- El D.F.L. N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó su Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículos N°1, N°3 letra c), N°4 letra e) y l), y N°8.
- 2.- La Ley N°18.712, de 1988, del Ministerio de Defensa que aprueba nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas.
- 3.- El Convenio suscrito con fecha 18 de junio de 2025 entre la División de Bienestar del Ejército de Chile y la Municipalidad de Las Condes, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 2110, de 24 de junio de 2024.
- 4.- El Decreto Alcaldicio Sección Primera N° 3880, de fecha 07 de noviembre de 2025, que modificó el convenio suscrito entre la División de Bienestar del Ejército de Chile y la Municipalidad de Las Condes con fecha 18 de junio de 2025.
- 5.- El Dictamen N°29.578, de 11 de mayo de 2011, de la Contraloría General de la República.
- 6.- Informe de Imputación N°6465, de fecha 03 de noviembre de 2025, del Jefe del Departamento de Finanzas.
- 7.- El Decreto Sección 1° N°4576, de 06 de diciembre de 2024, que designa a Catalina San Martín Cavada como Alcaldesa.
- 8.- El Decreto Sección 1° N°3637/P2024, de 16 de diciembre de 2024, que establece el orden de subrogancia en el cargo de alcaldesa.
- 9.- Las facultades que me confieren los Art. 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de mayo de 2006, publicada en el Diario Oficial de 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1^a N° 2110 de fecha 24 de junio de 2025 se aprobó el convenio de colaboración recíproca suscrito entre la División de Bienestar del Ejército de Chile y la Municipalidad de Las Condes, con la finalidad de celebrar en el futuro acuerdos o convenios específicos con el objeto de gestionar el uso o arriendo de instalaciones o infraestructuras administradas por cada una de ellas, con tarifas o descuentos especiales.
- 2.- Que, dicho convenio fue modificado por acuerdo de las partes suscrito con fecha 06 de noviembre del 2025, el que a su vez fue aprobado por Decreto Alcaldicio Sección 1°N°3880 de 07 de noviembre de 2025.
- 3.- Que, dicha modificación tuvo por objeto incorporar a la cláusula tercera del convenio, aprobado mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1^a N° 2110 de fecha 24 de junio de 2025, la forma de realizar la facturación de los acuerdos o convenios

específicos que las partes pueden suscribir, señalando que para ello la División de Bienestar del Ejército de Chile, realizará la facturación con el RUT: 73.923.800-5, la que para estos efectos llevará la denominación de "Bienestar Social del Ejército" en dicho instrumento tributario.

4.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º letra C) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, les corresponde a las municipalidades, en el ámbito de su territorio la función de promoción del desarrollo comunitario.

5.- Que, en concordancia con lo anterior, la citada ley N°18.695, regula en diversas disposiciones el ejercicio de esta función, según se puede colegir de los artículos 1º; 4º, letra l); 5º letras a) y j); 6º, letra a); 7º y 22, letra b), preceptos todos que permiten sostener que a las municipalidades les corresponde cumplir, entre otras, funciones relacionadas con el desarrollo y promoción de la comunidad organizada.

6.- Que, en cumplimiento de lo mandatado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Las Condes cuenta con un Programa denominado "Organizaciones Comunitarias 2025", a cargo del Departamento de Organizaciones Comunitarias dependiente de la Dirección de Desarrollo comunitario, el que tiene por objeto promover el funcionamiento y desarrollo de las organizaciones comunitarias en la comuna de Las Condes.

7.- Que, a su vez, para el cumplimiento del objeto del programa se establecen, dentro de su estrategia, objetivos específicos entre los cuales se encuentra el de fortalecer técnicamente a las organizaciones comunitarias de la comuna de Las Condes. Para ello se contemplan capacitaciones dirigidas a dirigentes sociales y/o comunitarios, entre otros, que les permita facilitar el buen funcionamiento de las organizaciones comunitarias de la comuna.

8.- Que, el Dictamen N°29.578 de 11 de mayo de 2011 de la Contraloría General de la República se ha pronunciado en el sentido de señalar que, de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades a los municipios, no advierte inconvenientes en que dichas entidades puedan realizar actividades vinculadas con la función municipal del desarrollo comunitario como son, entre otras, la realización de "*encuentros con los dirigentes de las organizaciones comunitarias de la comuna y de capacitaciones destinadas a éstos, las que pueden comprender ágapes de reconocimiento a los dirigentes sociales comunales*", y;

9.- Que, en razón de lo expuesto, la Municipalidad y la División de Bienestar del Ejército han suscrito un convenio específico, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de colaboración aprobado mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 2110 de fecha 24 de junio de 2025. Lo anterior, con el objeto de realizar una capacitación dirigida a las Directivas de Juntas de Vecinos de la Comuna de Las Condes que les permita facilitar el buen funcionamiento de las organizaciones comunitarias de dirigir, en cumplimiento de lo establecido en el Programa de Organizaciones Comunitarias 2025 del Municipio.

10.- Que, el convenio específico que por este acto se aprueba cuenta con el presupuesto necesario para realizarlo de acuerdo con el Informe de Imputación N°6465 de fecha 03 de noviembre de 2025 del Jefe del Departamento de Finanzas.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, en todas y cada una de sus partes el Convenio específico suscrito por la División de Bienestar del Ejército de Chile y la Municipalidad de Las Condes, con fecha 10 de noviembre de 2025, cuyo texto íntegro se indica a continuación;

CONVENIO DE USO, ARRIENDO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE SEMINARIO DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE VECINOS DE LA COMUNA DE LAS CONDES,

AÑO 2025.

**DIVISIÓN DE BIENESTAR EJÉRCITO DE CHILE
(CLUB MILITAR DE CHILE)**

Y

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

En Santiago, a 10 días del mes de noviembre de 2025, comparecen por una parte, la **DIVISIÓN DE BIENESTAR**, representada para estos efectos, por el Jefe del Club Militar de Chile, don Sebastián Miguel Jara Claissac, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], [REDACTED] ambos con domicilio en Gran Vía N°9006, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y en adelante indistintamente "la División" y por la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, RUT N°69.070.400-5, representada por su Alcaldesa doña Catalina San Martín Cavada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio en Av. Apoquindo N°3400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "La Municipalidad", quienes vienen a celebrar el presente convenio específico en los términos que a continuación se establecen:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1^a N° 2110 de fecha 24 de junio de 2025 se aprobó el convenio de colaboración recíproca suscrito entre la División de Bienestar del Ejército de Chile y la Municipalidad de Las Condes, con la finalidad de celebrar en el futuro acuerdos o convenios específicos con el objeto de gestionar el uso o arriendo de instalaciones o infraestructuras administradas por cada una de ellas, con tarifas o descuentos especiales.
2. Que, dicho convenio fue modificado por acuerdo de las partes suscrito con fecha 06 de noviembre del 2025, el que a su vez fue aprobado por Decreto Alcaldicio Sección 1° N°3880 de 07 de noviembre de 2025.
3. Que, dicha modificación tuvo por objeto incorporar a la cláusula tercera del convenio, aprobado mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1^a N° 2110 de fecha 24 de junio de 2025, la forma de realizar la facturación de los acuerdos o convenios específicos que las partes pueden suscribir, señalando que para ello la División de Bienestar del Ejército de Chile, realizará la facturación con el RUT: 73.923.800-5, la que para estos efectos llevará la denominación de "Bienestar Social del Ejército" en dicho instrumento tributario.
4. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º letra C) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, les corresponde a las municipalidades, en el ámbito de su territorio la función de promoción del desarrollo comunitario.
5. Que, en concordancia con lo anterior, la citada ley N° 18.695, regula en diversas disposiciones el ejercicio de esta función, según se puede colegir de los artículos 1º; 4º, letra I); 5º letras a) y j); 6º, letra a); 7º y 22, letra b), preceptos todos que permiten sostener que a las municipalidades les corresponde cumplir, entre otras, funciones relacionadas con el desarrollo y promoción de la comunidad organizada.
6. Que, en cumplimiento de lo mandatado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Las Condes cuenta con un Programa denominado "Organizaciones Comunitarias 2025", a cargo del Departamento de Organizaciones Comunitarias dependiente de la Dirección de Desarrollo comunitario, el que tiene por objeto promover el funcionamiento y desarrollo de las organizaciones comunitarias en la comuna de Las Condes.
7. Que, a su vez, para el cumplimiento del objeto del programa se establecen, dentro de su estrategia, objetivos específicos entre los cuales se encuentra el de fortalecer técnicamente a las organizaciones comunitarias de la comuna de Las Condes. Para ello se contemplan capacitaciones dirigidas a dirigentes sociales y/o comunitarios, entre otros, que les permita facilitar el buen funcionamiento de las organizaciones comunitarias de la comuna.



SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

La División de Bienestar del Ejército de Chile, a través de las distintas Zonas de Bienestar, administra diversas instalaciones de esparcimiento como clubes militares y centros recreacionales para el personal del Ejército y sus familias, dentro de los cuales se encuentra el Club Militar de Chile. En el contexto del convenio de colaboración referido en la cláusula precedente, y conforme a la delegación de facultades señalada en este instrumento, "la División" a través del Club Militar de Chile, otorgará la infraestructura e implementación necesaria de los salones del segundo nivel y jardines del CLUB MILITAR DE CHILE (LO CURRO), ubicado en la comuna de Vitacura, para el desarrollo de un Seminario de Capacitación dirigido a las Directivas de las 62 Juntas de Vecinos vigentes a esta fecha en la comuna, cuyo objetivo es fortalecer técnicamente a las organizaciones comunitarias de la comuna, reforzando las competencias de los dirigentes sociales y comunitarios de Las Condes, con la participación entre 150 y 180 asistentes, con un timing de desarrollo que se encuentra detallado en el Anexo N°1, que forma parte integrante del presente convenio.

El referido Seminario se realizará el día martes 11 de noviembre de 2025, entre 9.30 y 18.30 hrs. Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán establecer una nueva fecha, si por motivos de caso fortuito o fuerza mayor no fuera posible realizar el seminario en la fecha definida, lo que deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio.

Asimismo, "la División" a través del Club Militar de Chile, se obliga a prestar el Servicio de Alimentación para los asistentes al evento consistentes en: café de bienvenida; pausa de café; almuerzo de tres tiempos; y, cóctel de cierre de la actividad en la tarde.

El Servicio de Alimentación corresponderá al Menú que se especifica conforme a las cotizaciones número 19571/1, 19569/1 y 19566/1; todas de fecha 26 de septiembre de 2025, las cuales forman parte integrante del presente convenio. No obstante, la División a través del "Club Militar", deberá considerar la posibilidad de incorporar en sus platos menús con características especiales, según las restricciones alimentarias requeridas por los asistentes, sean veganos, vegetarianos o aquellos que padezcan de alguna alergia alimentaria (gluten o lactosa).

TERCERO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor a partir del Decreto Alcaldicio que lo apruebe y durará hasta la ejecución conforme del seminario.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, los servicios podrán iniciar a su suscripción, sin embargo, su pago quedará supeditado a la total tramitación del Decreto Alcaldicio que lo apruebe.

No obstante, y por causas fundadas, las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio de mutuo acuerdo, lo que deberá manifestarse por escrito y aprobarse por Decreto Alcaldicio.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONVENIO.

Serán obligaciones de la "División", entre otras las siguientes:

- a) Los salones deberán contar con una capacidad mínima para 180 personas, que permitan la distribución de los participantes en formato ovalado.
- b) Los salones o espacios interiores deben contar con un sistema climatizado que permita mantener las condiciones de temperatura, humedad y limpieza del aire adecuadas para la realización de cada actividad.
- c) Deberá disponer de la infraestructura y equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades de capacitación, para lo cual deberá disponer de suficientes tomas de corriente y conexiones que garanticen el correcto funcionamiento del equipo audiovisual, a fin de que se pueda realizar sin ningún contratiempo.

- d) Los salones como el espacio al aire libre que se use para el desarrollo de las actividades deben estar destinados para uso exclusivo de la Municipalidad de Las Condes, durante la jornada objeto de este convenio.
- e) Dar oportuno y debido cumplimiento a la prestación del servicio y a todas las obligaciones establecidas en el convenio.
- f) Informar oportunamente a la Municipalidad de Las Condes las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento del convenio, cuando corresponda.
- g) Adoptar las medidas que sean necesarias para cubrir las inasistencias del personal vinculado al convenio de manera tal que el Servicio de Alimentación no se vea interrumpido.

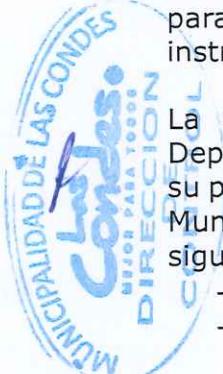
QUINTO: MODIFICACION DE CONVENIO.

Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por obligaciones de carácter institucional, debidamente acreditado, la División no pudiera dar en uso o arriendo o realizar la prestación de servicio en la fecha, horas y en la forma convenida, deberá proponer al Municipio, en forma escrita y dentro del plazo de tercero día hábil de ocurrido o de tomado conocimiento de dicho motivo, las alternativas para dar cumplimiento a las prestaciones que por este convenio se obliga, lo que una vez aceptada por la Municipalidad deberá ser aprobada por Decreto Alcaldicio.

SEXTO: COSTO DEL CONVENIO.

El precio total del presente convenio es la suma de hasta \$14.099.200.- (catorce millones noventa y nueve mil doscientos pesos), IVA incluido. Dicha suma comprende el uso y arriendo de los salones y jardines del Club Militar de Chile y el Servicio de Alimentación.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1^a N° 2110 de fecha 24 de junio de 2025, y modificado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1º N°3880 de fecha, 07 de noviembre de 2025, la Municipalidad pagará los servicios objetos del presente convenios, previa emisión de la factura o documento tributario electrónico por parte de la División de Bienestar del Ejército de Chile, la que realizará la facturación con el RUT: 73.923.800-5, la que para estos efectos llevará la denominación de "Bienestar Social del Ejército" en dicho instrumento tributario.



La factura deberá remitirse a la Sección de Facturación, dependiente del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, la que para su pago deberá contar con el respectivo "Certificado de Conformidad", del Supervisor Municipal quién llevará el control de pago realizado a la División, incorporando los siguientes ítems en una tabla:

- Precio total de contrato
- Monto a pagar

La factura deberá indicar a lo menos lo siguiente:

- Servicios realizados
- Número de decreto que aprueba el acuerdo o convenio específico

El pago de la factura se realizará dentro de los 30 días corridos siguientes a la emisión del Certificado de Conformidad por parte del Supervisor Municipal, mediante transferencia electrónica, debiendo la División informar al Supervisor Municipal, el nombre del Banco y el número de cuenta corriente a la cual deberán realizarse la respectiva transferencia electrónica.

SÉPTIMO: DE LA CONFIRMACIÓN DE INVITADOS

La Municipalidad deberá informar antes de la realización del evento, la cantidad de invitados y la confirmación definitiva al mail clubmilitar.locurro@gmail.com

OCTAVO: DE LAS PÉRDIDAS, ROBOS O DAÑOS.

La División, no se hace responsable por pérdida, robo, daño o destrucción de objetos, vehículos u otros de propiedad del personal de la Municipalidad ocurridos dentro de

la instalación. Asimismo, no será responsable por los accidentes en los cuales resulten lesionadas las personas, ya sea por actos casuales, negligencias o imprudencia temeraria por parte de los asistentes al evento o por terceros ajenos a este.

Se prohíbe el uso de drones o elementos similares dentro del Club Militar de Chile por políticas de seguridad.

NOVENO: SUPERVISION DEL CONVENIO.

La supervisión del convenio corresponderá al Jefe del Departamento de Gestión Territorial o quien le subrogue, quien será el encargado de las relaciones contractuales entre "la División", y la Municipalidad.

No obstante, durante la vigencia del convenio, la Municipalidad, previa certificación de la Administración Municipal respecto de la idoneidad técnica del nuevo Supervisor Municipal, podrá modificar a la persona de éste. Para tales efectos, la modificación y designación deberá efectuarse mediante Decreto Alcaldicio.

Serán obligaciones del Supervisor Municipal, entre otras las siguientes:

- a. Ser el interlocutor válido de la Municipalidad con "la División".
- b. Supervisar la debida ejecución del convenio, informando a la División a través del Club Militar de Chile, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado, como consecuencia de las fiscalizaciones efectuadas y las denunciadas por los usuarios, con el objeto de que ésta tome conocimiento de estas y proceda a subsanarlas. Para estos efectos, la División deberá informar al Supervisor Municipal los correos electrónicos que se utilizarán como medio de comunicación formal.
- c. Colaborar con el Club Militar de Chile, en todo lo que sea necesario para la correcta ejecución del convenio.
- d. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones que asume "la División", contraídas en virtud del presente convenio.
- e. Exigir a la "División", la presentación de cualquier documentación, que, a su juicio, estime necesario para la correcta ejecución del convenio.
- f. Certificar la prestación o recepción conforme de los servicios, en cuanto a cantidad, calidad y plazos.
- g. En general adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del convenio.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio de arrendamiento y prestación de servicios de alimentación se firma en cuatro ejemplares, de igual fecha, tenor y validez, quedando dos en poder de la "División", y dos en poder de la Municipalidad de Las Condes.

DÉCIMO SEGUNDO: APROBACIÓN.

El presente convenio de arrendamiento y prestación de servicios de alimentación deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio.

PERSONERÍA.

La personería del Teniente Coronel de Ejército, don Sebastián Miguel Jara Claissac, para actuar en nombre y representación de la División de Bienestar, conforme lo establece la delegación de facultades, consta de la Resolución COB DAJ EXENTA (P) N.º4182/5656 de fecha 25ABR2018 en relación con la Resolución de la Divbie DG RG RHs (R) N° 1340/3164/748/EXENTA de fecha 26 marzo de 2025, que dispone la comisión de servicio de Oficial Jefe Sr. Sebastián Miguel Jara Claissac.

La personería de doña Catalina San Martin Cavada, para actuar en representación de la Municipalidad de Las Condes, en su calidad de Alcaldesa, consta en el Decreto

Alcaldicio Sección 1^a N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.

ANEXO N°1

TIMING DEL DESARROLLO DEL SEMINARIO:

Horario	Actividad
10.00h	Llegada al recinto, acreditación y café de bienvenida
10.30h	Primera charla de formación
11.30h	Pausa de café
12.00h	Segunda charla de formación
13.15h	Almuerzo
15.15h	Mediación Vecinal
15.30h	Tercera charla de formación
16.30h	Cuarta charla de formación
17.00h	Cóctel y música en vivo
18.00h	Término formal de la actividad

2.-NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la División de Bienestar del Ejército de Chile, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N.º260, piso 7^o, comuna de Santiago, Región Metropolitana al correo electrónico @ejercito.cl y a clubmilitar.locurro@gmail.com

3.-PUBLÍQUESE el presente Decreto en la sección de transparencia activa de la página Web del Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- Dirección de Control.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Departamento de Gestión Territorial.
- Dirección Jurídica.
- MICH (Dirección Jurídica).
- Oficina de Partes.

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE GESTIÓN TERRITORIAL
CCB/VMR/MAG/cjt

**CONVENIO DE USO, ARRIENDO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA LA
REALIZACIÓN DE SEMINARIO DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A LAS DIRECTIVAS DE
LAS JUNTAS DE VECINOS DE LA COMUNA DE LAS CONDES, AÑO 2025.**

**DIVISIÓN DE BIENESTAR EJÉRCITO DE CHILE
(CLUB MILITAR DE CHILE)**

Y

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

En Santiago, a 10 días del mes de noviembre de 2025, comparecen por una parte, la **DIVISIÓN DE BIENESTAR**, representada para estos efectos, por el Jefe del Club Militar de Chile, don Sebastián Miguel Jara Claissac, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Gran Vía N°9006, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y en adelante indistintamente "la División" y por la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, RUT N°69.070.400-5, representada por su Alcaldesa doña Catalina San Martín Cavada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas con domicilio en Av. Apoquindo N°3400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "La Municipalidad", quienes vienen a celebrar el presente convenio específico en los términos que a continuación se establecen:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1^a N° 2110 de fecha 24 de junio de 2025 se aprobó el convenio de colaboración recíproca suscrito entre la División de Bienestar del Ejército de Chile y la Municipalidad de Las Condes, con la finalidad de celebrar en el futuro acuerdos o convenios específicos con el objeto de gestionar el uso o arriendo de instalaciones o infraestructuras administradas por cada una de ellas, con tarifas o descuentos especiales.
2. Que, dicho convenio fue modificado por acuerdo de las partes suscrito con fecha 06 de noviembre del 2025, el que a su vez fue aprobado por Decreto Alcaldicio Sección 1° N°3880 de 07 de noviembre de 2025.
3. Que, dicha modificación tuvo por objeto incorporar a la cláusula tercera del convenio, aprobado mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1^a N° 2110 de fecha 24 de junio de 2025, la forma de realizar la facturación de los acuerdos o convenios específicos que las partes pueden suscribir, señalando que para ello la División de Bienestar del Ejército de Chile, realizará la facturación con el RUT: 73.923.800-5, la que para estos efectos llevará la denominación de "Bienestar Social del Ejército" en dicho instrumento tributario.



CM

4. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º letra C) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, les corresponde a las municipalidades, en el ámbito de su territorio la función de promoción del desarrollo comunitario.
5. Que, en concordancia con lo anterior, la citada ley N° 18.695, regula en diversas disposiciones el ejercicio de esta función, según se puede colegir de los artículos 1º; 4º, letra l); 5º letras a) y j); 6º, letra a); 7º y 22, letra b), preceptos todos que permiten sostener que a las municipalidades les corresponde cumplir, entre otras, funciones relacionadas con el desarrollo y promoción de la comunidad organizada.
6. Que, en cumplimiento de lo mandatado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Las Condes cuenta con un Programa denominado “Organizaciones Comunitarias 2025”, a cargo del Departamento de Organizaciones Comunitarias dependiente de la Dirección de Desarrollo comunitario, el que tiene por objeto promover el funcionamiento y desarrollo de las organizaciones comunitarias en la comuna de Las Condes.
7. Que, a su vez, para el cumplimiento del objeto del programa se establecen, dentro de su estrategia, objetivos específicos entre los cuales se encuentra el de fortalecer técnicamente a las organizaciones comunitarias de la comuna de Las Condes. Para ello se contemplan capacitaciones dirigidas a dirigentes sociales y/o comunitarios, entre otros, que les permita facilitar el buen funcionamiento de las organizaciones comunitarias de la comuna.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

La División de Bienestar del Ejército de Chile, a través de las distintas Zonas de Bienestar, administra diversas instalaciones de esparcimiento como clubes militares y centros recreacionales para el personal del Ejército y sus familias, dentro de los cuales se encuentra el Club Militar de Chile. En el contexto del convenio de colaboración referido en la cláusula precedente, y conforme a la delegación de facultades señalada en este instrumento, “la División” a través del Club Militar de Chile, otorgará la infraestructura e implementación necesaria de los salones del segundo nivel y jardines del CLUB MILITAR DE CHILE (LO CURRO), ubicado en la comuna de Vitacura, para el desarrollo de un Seminario de Capacitación dirigido a las Directivas de las 62 Juntas de Vecinos vigentes a esta fecha en la comuna, cuyo objetivo es fortalecer técnicamente a las organizaciones comunitarias de la comuna, reforzando las competencias de los dirigentes sociales y comunitarios de Las Condes, con la participación entre 150 y 180 asistentes, con un timing de desarrollo que se encuentra detallado en el Anexo N°1, que forma parte integrante del presente convenio.



El referido Seminario se realizará el día martes 11 de noviembre de 2025, entre 9.30 y 18.30 hrs. Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán establecer una nueva fecha, si por motivos de caso fortuito o fuerza mayor no fuera posible realizar el seminario en la fecha definida, lo que deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio.

Asimismo, “la División” a través del Club Militar de Chile, se obliga a prestar el Servicio de Alimentación para los asistentes al evento consistentes en: café de bienvenida; pausa de café; almuerzo de tres tiempos; y, cóctel de cierre de la actividad en la tarde.

El Servicio de Alimentación corresponderá al Menú que se especifica conforme a las cotizaciones número 19571/1, 19569/1 y 19566/1; todas de fecha 26 de septiembre de 2025, las cuales forman parte integrante del presente convenio. No obstante, la División a través del “Club Militar”, deberá considerar la posibilidad de incorporar en sus platos menús con características especiales, según las restricciones alimentarias requeridas por los asistentes, sean veganos, vegetarianos o aquellos que padecan de alguna alergia alimentaria (gluten o lactosa).

TERCERO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor a partir del Decreto Alcaldicio que lo apruebe y durará hasta la ejecución conforme del seminario.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, los servicios podrán iniciar a su suscripción, sin embargo, su pago quedará supeditado a la total tramitación del Decreto Alcaldicio que lo apruebe.

No obstante, y por causas fundadas, las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio de mutuo acuerdo, lo que deberá manifestarse por escrito y aprobarse por Decreto Alcaldicio.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONVENIO.

Serán obligaciones de la “División”, entre otras las siguientes:

- a) Los salones deberán contar con una capacidad mínima para 180 personas, que permitan la distribución de los participantes en formato ovalado.
- b) Los salones o espacios interiores deben contar con un sistema climatizado que permita mantener las condiciones de temperatura, humedad y limpieza del aire adecuadas para la realización de cada actividad.
- c) Deberá disponer de la infraestructura y equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades de capacitación, para lo cual deberá disponer de suficientes tomas de corriente y conexiones que garanticen el correcto funcionamiento del equipo audiovisual, a fin de que se pueda realizar sin ningún contratiempo.
- d) Los salones como el espacio al aire libre que se use para el desarrollo de las actividades deben estar destinados para uso exclusivo de la Municipalidad de Las Condes, durante la jornada objeto de este convenio.
- e) Dar oportuno y debido cumplimiento a la prestación del servicio y a todas las obligaciones establecidas en el convenio.



- f) Informar oportunamente a la Municipalidad de Las Condes las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento del convenio, cuando corresponda.
- g) Adoptar las medidas que sean necesarias para cubrir las inasistencias del personal vinculado al convenio de manera tal que el Servicio de Alimentación no se vea interrumpido.

QUINTO: MODIFICACION DE CONVENIO.

Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por obligaciones de carácter institucional, debidamente acreditado, la División no pudiera dar en uso o arriendo o realizar la prestación de servicio en la fecha, horas y en la forma convenida, deberá proponer al Municipio, en forma escrita y dentro del plazo de tercer día hábil de ocurrido o de tomado conocimiento de dicho motivo, las alternativas para dar cumplimiento a las prestaciones que por este convenio se obliga, lo que una vez aceptada por la Municipalidad deberá ser aprobada por Decreto Alcaldicio.

SEXTO: COSTO DEL CONVENIO.

El precio total del presente convenio es la suma de hasta \$14.099.200.- (catorce millones noventa y nueve mil doscientos pesos), IVA incluido. Dicha suma comprende el uso y arriendo de los salones y jardines del Club Militar de Chile y el Servicio de Alimentación.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1^a N° 2110 de fecha 24 de junio de 2025, y modificado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1º N°3880 de fecha, 07 de noviembre de 2025, la Municipalidad pagará los servicios objetos del presente convenios, previa emisión de la factura o documento tributario electrónico por parte de la División de Bienestar del Ejército de Chile, la que realizará la facturación con el RUT: 73.923.800-5, la que para estos efectos llevará la denominación de “Bienestar Social del Ejército” en dicho instrumento tributario.

La factura deberá remitirse a la Sección de Facturación, dependiente del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, la que para su pago deberá contar con el respectivo “Certificado de Conformidad”, del Supervisor Municipal quién llevará el control de pago realizado a la División, incorporando los siguientes ítems en una tabla:

- Precio total de contrato
- Monto a pagar

La factura deberá indicar a lo menos lo siguiente:

- Servicios realizados
- Número de decreto que aprueba el acuerdo o convenio específico

El pago de la factura se realizará dentro de los 30 días corridos siguientes a la emisión del Certificado de Conformidad por parte del Supervisor Municipal,



mediante transferencia electrónica, debiendo la División informar al Supervisor Municipal, el nombre del Banco y el número de cuenta corriente a la cual deberán realizarse la respectiva transferencia electrónica.

SÉPTIMO: DE LA CONFIRMACIÓN DE INVITADOS

La Municipalidad deberá informar antes de la realización del evento, la cantidad de invitados y la confirmación definitiva al mail clubmilitar.locurro@gmail.com

OCTAVO: DE LAS PÉRDIDAS, ROBOS O DAÑOS.

La División, no se hace responsable por pérdida, robo, daño o destrucción de objetos, vehículos u otros de propiedad del personal de la Municipalidad ocurridos dentro de la instalación. Asimismo, no será responsable por los accidentes en los cuales resulten lesionadas las personas, ya sea por actos casuales, negligencias o imprudencia temeraria por parte de los asistentes al evento o por terceros ajenos a este.

Se prohíbe el uso de drones o elementos similares dentro del Club Militar de Chile por políticas de seguridad.

NOVENO: SUPERVISION DEL CONVENIO.

La supervisión del convenio corresponderá al Jefe del Departamento de Gestión Territorial o quien le subrogue, quien será el encargado de las relaciones contractuales entre “la División”, y la Municipalidad.

No obstante, durante la vigencia del convenio, la Municipalidad, previa certificación de la Administración Municipal respecto de la idoneidad técnica del nuevo Supervisor Municipal, podrá modificar a la persona de éste. Para tales efectos, la modificación y designación deberá efectuarse mediante Decreto Alcaldicio.

Serán obligaciones del Supervisor Municipal, entre otras las siguientes:

- a. Ser el interlocutor válido de la Municipalidad con “la División”.
- b. Supervisar la debida ejecución del convenio, informando a la División a través del Club Militar de Chile, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado, como consecuencia de las fiscalizaciones efectuadas y las denunciadas por los usuarios, con el objeto de que ésta tome conocimiento de estas y proceda a subsanarlas. Para estos efectos, la División deberá informar al Supervisor Municipal los correos electrónicos que se utilizarán como medio de comunicación formal.
- c. Colaborar con el Club Militar de Chile, en todo lo que sea necesario para la correcta ejecución del convenio.
- d. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones que asume “la División”, contraídas en virtud del presente convenio.
- e. Exigir a la “División”, la presentación de cualquier documentación, que, a su juicio, estime necesario para la correcta ejecución del convenio.



- f. Certificar la prestación o recepción conforme de los servicios, en cuanto a cantidad, calidad y plazos.
- g. En general adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del convenio.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio de arrendamiento y prestación de servicios de alimentación se firma en cuatro ejemplares, de igual fecha, tenor y validez, quedando dos en poder de la “División”, y dos en poder de la Municipalidad de Las Condes.

DÉCIMO SEGUNDO: APROBACIÓN.

El presente convenio de arrendamiento y prestación de servicios de alimentación deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio.

PERSONERÍA.

La personería del Teniente Coronel de Ejército, don Sebastián Miguel Jara Claissac, para actuar en nombre y representación de la División de Bienestar, conforme lo establece la delegación de facultades, consta de la Resolución COB DAJ EXENTA (P) N.º4182/5656 de fecha 25ABR2018 en relación con la Resolución de la Divbie DG RG RHs (R) N° 1340/3164/748/EXENTA de fecha 26 marzo de 2025, que dispone la comisión de servicio de Oficial Jefe Sr. Sebastián Miguel Jara Claissac.

La personería de doña Catalina San Martín Cavada, para actuar en representación de la Municipalidad de Las Condes, en su calidad de Alcaldesa, consta en el Decreto Alcaldicio Sección 1^a N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.


CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES


SEBASTIÁN JARA CLAISSAC
DIVISIÓN DE BIENESTAR
JEFE DEL CLUB MILITAR DE CHILE



ANEXO N°1

TIMING DEL DESARROLLO DEL SEMINARIO:

Horario	Actividad
10.00h	Llegada al recinto, acreditación y café de bienvenida
10.30h	Primera charla de formación
11.30h	Pausa de café
12.00h	Segunda charla de formación
13.15h	Almuerzo
15.15h	Mediación Vecinal
15.30h	Tercera charla de formación
16.30h	Cuarta charla de formación
17.00h	Cóctel y música en vivo
18.00h	Término formal de la actividad



CATALINA SAN MARTIN CAVADA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES



SEBASTIAN JARA CLAISAC
DIVISIÓN DE BIENESTAR
JEFE DEL CLUB MILITAR DE CHILE

